

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 17 de Setiembre.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Viena sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (que Dios guarde), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas.

## GOBIERNO DE PROVINCIA

Seccion de Fomento.—Minas.

Don Antonio M. Quintana, Gobernador civil de esta Provincia.

Hago saber: que por D. Luis Gomez Casado, vecino de esta ciudad, segun cédula personal que exhibió, señalada con el número 2099, en representacion con poder bastante, de D. Pedro Cabañas Ruiz, que lo es de Mudá, se ha presentado á las nueve y media de la mañana del día diez del corriente, solicitud de registro de cinco pertenencias con el título de «Catalina», de mineral «Hulla», sitas en terreno comunal de los pueblos Mudá y San Cebrian de Mudá, al paraje denominado «Valleja de Fuente Roman», lindante

por Norte con la mina «Jóven Ildefonso», Sur, con la «Eugenia» y Noroeste con la «Aurelia» y «Regalada.» Verifica la designacion en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la segunda estaca ángulo Noroeste de la mina «Eugenia» y de este punto al Este, se medirán cuatrocientos metros, fijando la primera estaca; en direccion Norte cien metros fijando la segunda; al Oeste cien metros, colocando la tercera; al Norte cien metros la cuarta; al Oeste cien metros la quinta; al Sur cien metros la sexta; al Oeste doscientos metros la sétima y de esta al punto de partida cien metros, con lo cual queda cerrado el perímetro de las cinco pertenencias solicitadas. Ha presentado carta de pago del depósito necesario de setenta y cinco pesetas hecho en la Caja de la Delegacion de Hacienda en esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designacion, he acordado admitir el registro salvo mejor derecho. Y cumpliendo con lo que previene el artículo 23 de la ley de Minas vigente; he dispuesto se anuncie al público esta resolucion á fin de que, las personas que se crean con derecho á la citada mina, reclamen á mi autoridad dentro del plazo improrrogable de sesenta días, en armonía con lo preceptuado en el artículo 24 de la referida ley.

Palencia doce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—El Gobernador, Antonio Martin Quintana.

## JUNTA PROVINCIAL

DE

## INSTRUCCION PÚBLICA DE PALENCIA.

—o—

## CIRCULAR.

Encargada esta Junta por el Rectorado de la Universidad de Valladolid de hacer entender á los Profesores de la provincia la necesidad de corregir los malos hábitos de la infancia contra los animales y las plantas, inculcando en ella la conveniencia de dispensarles una proteccion razonable, segun lo dispuesto por la Real orden de 29 de Julio último que á continuacion se publica, abriga el íntimo convencimiento de que todos los Maestros y Maestras de la provincia secundarán los justos deseos de la Sociedad protectora de los animales y las plantas y dispuesto en la Real orden citada, haciendo ver á sus alumnos la necesidad de tal modo de proceder, con objeto de que desaparezcan los actos de dureza ó de odio que en algunas localidades se cometen con tales seres:

Así lo tiene tambien acordado esta Junta provincial en sesion de 15 del actual, y ejecutando el indicado acuerdo, se hace público por medio de este periódico oficial, esperando que tanto los Alcaldes, como presidentes de las Juntas locales, éstas y los Profesores de la provincia darán cumplimiento á las disposiciones legales y los laudables propósitos á que la misma se encamina.

Palencia 17 de Setiembre de 1883.—El Gobernador Presidente, Antonio Martin Quintana.—El Secretario, Estéban Alonso Rodriguez.

## MINISTERIO DE FOMENTO

—o—

## REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Ha acudido á este Ministerio la Sociedad madrileña protectora de los animales y de las plantas rogando la adopcion de diferentes medidas encaminadas al fomento del arbolado y á la proteccion que es objeto de dicha Asociacion. Sus deseos no pueden menos de ser acogidos con placer y secundados con empeño por este Ministerio, al que corresponde la gestion administrativa de cuanto se refiere á la agricultura, á la ganadería y á los montes públicos, así como la direccion de la educacion popular. La importancia de toda medida que contribuya á no dañar innecesariamente á los animales y á aumentar, extender y conservar con solícito anhelo el arbolado, es inútil que se intente demostrar en documentos oficiales, porque los estudios científicos y la experiencia de todos los días lo proclaman de modo tal, que sólo á los ciegos de entendimiento ó á los de intencion malvada cabe pensar de otro modo. Y aunque este Ministerio está seguro de que el Magisterio público en general, llevando al ánimo de la infancia estas ideas, ha contribuido, y contribuirá en adelante á desvanecer inveteradas preocupaciones, á corregir malos hábitos sobre esta materia y á que disminuyan cada vez mas los actos de dureza ó de odio con respecto á los animales y á las plantas, no cree ocioso, sino por el contrario oportuno, consignar en toda ocasion el interés y la complacencia con que verá que todos los organismos que intervienen en la primera enseñanza cooperan á propagar los laudables propósitos de la Sociedad mencionada.

En vista de lo cual, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por los Rectores de las Universidades se excite el celo de las Juntas de Instrucción pública y de las locales de primera enseñanza, á fin de que se recomiende con todo encarecimiento á los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas que se esfuercen en inspirar á la niñez los sentimientos de benevolencia y razonable protección que se debe dispensar á los animales y á las plantas, como medio eficazísimo de cultura y de conveniencia pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 10 de Agosto de 1883.)

*Dirección general de Obras públicas.*  
—Personal facultativo.

Para que tengan debido cumplimiento las Reales órdenes de 10 de Abril de 1880, 5 de Setiembre de 1881 y 21 de Agosto último, en las que se determina la forma en que deberán proveerse las vacantes existentes en la clase de Ayudantes terceros de Obras públicas y las que en lo sucesivo existiesen, esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

1.º El concurso que habrá de celebrarse en el próximo mes de Octubre comenzará el 8 del mismo, es decir, que en dicho día principiarán los exámenes con arreglo al programa aprobado por S. M., y que se publicó en la Gaceta de Madrid del día 26 de Abril de 1880.

2.º Los aspirantes á ser examinados deberán presentar sus solicitudes á este Centro directivo hasta el 29 del corriente mes, expresando en las mismas el número de grupos de que quieran examinarse, y acompañando la partida de bautismo, una certificación expedida por tres facultativos, en la que conste que el interesado es de complexión robusta, careciendo de todo defecto físico que le impida el buen desempeño de su cargo, y cuantos documentos creyere conducentes á hacer constar los servicios que haya prestado y los méritos que tenga contraídos.

3.º El Tribunal ante el cual deberán celebrarse los exámenes lo compondrán D. José Borregón y Lopez, Ingeniero Jefe de primera clase de Caminos, Canales y Puertos, como Presidente; y como Vocales el Ingeniero Jefe de segunda clase D. Antonio Arévalo y Herencia, los

Ingenieros primeros D. Luis Marin y Díaz y D. Enrique Llaseras y Garrido, y el de la clase de segundos D. Francisco Hernandez de Tejada, que desempeñará las funciones de Secretario, auxiliándoles en sus tareas en concepto de Vocales suplentes D. Juan Alvarez Anton, Ingeniero primero del Cuerpo, y Don José de Azpidoz y Gonzalez, Ingeniero segundo del mismo.

4.º Queda autorizado el Tribunal de exámenes para distribuir de la manera que crea más conveniente las materias que constituyen cada grupo en los ejercicios de que habla la ya citada soberana disposición de 10 de Abril de 1880; debiendo los aspirantes, para obtener la calificación de aprobados, responder satisfactoriamente á cuantas preguntas se les dirijan, con sujeción al programa que se publicó en la Gaceta del 26 de Abril del mismo año.

Y 5.º El Tribunal de examen, por medio de su Presidente, anunciará con la debida anticipación los días y horas en que deberá verificarse cada ejercicio, estando facultado para llevar á cabo las operaciones preliminares de aquellos actos en la forma que crea más oportuna; debiendo remitir á esta Dirección general, á los ocho días de haber tenido lugar los exámenes de todos los aspirantes, la nota de calificación de los mismos: designando el orden en que provisionalmente deberán ser colocados en la escala los que resulten aprobados.

Madrid 14 de Setiembre de 1883.

—El Director general, V. G. Sancho.

MINISTERIO DE FOMENTO.—Obras públicas.—Personal facultativo.—

—Excelentísimo Señor: Vistos los dictámenes emitidos por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y el Tribunal de exámenes nombrado por orden de 22 de Abril de 1878 para llevar á cabo el de los aspirantes á Ayudantes cuartos de Obras públicas en aquella época, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Todas las plazas que existen vacantes de Ayudantes cuartos de Obras públicas y las que en adelante vacaren, se proveerán única y exclusivamente por medio de concursos periódicos, celebrados en la forma y con las condiciones que á continuación se expresan.

2.º Los aspirantes á ingreso en el personal facultativo subalterno de Obras públicas habrán de ser

de complexión robusta y no tener defecto físico alguno que les impida el buen desempeño de su cargo. Cualquiera que sea la edad de los aspirantes al presentarse á examen, no podrán obtener el título de Ayudantes cuartos sino después de cumplida la edad de 20 años y antes de llegar á la de 35, ó si sirvieren ó hubieren servido al Estado en el ramo de Obras públicas á la de 40.

3.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes para entrar en el concurso á la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas, acompañando los documentos necesarios que justifiquen las condiciones antes indicadas y los conocimientos y servicios que estimaren oportuno alegar; debiendo estas dos últimas circunstancias ser tomadas convenientemente en cuenta por el Tribunal de exámenes.

4.º Los conocimientos que se exigirán á los aspirantes á las plazas de Ayudantes cuartos se dividirán en los tres grupos siguientes:

I. Escritura, Aritmética, Algebra elemental, Geometría elemental y nociones de Trigonometría rectilínea.

II. Dibujo lineal, elementos de Topografía y nociones de Geometría descriptiva, Stereotomía, de Mecánica y Aforos de aguas.

Y III. Dibujo topográfico, nociones de Estabilidad de la construcción, elementos de construcción, nociones de los caminos ordinarios y de la vía de los caminos de hierro, definiciones de puertos y faros, reglamentos del servicio de obras públicas y ejercicios prácticos de levantamiento de planos, replanteo de una obra de fábrica, despiece de un muro y cubicaciones del movimiento de tierra.

5.º Todos los años se celebrarán dos concursos, uno en el mes de Abril y otro en el de Octubre (excepción hecha del año actual en que el primer concurso tendrá efecto en el mes de Junio) y en ambos se examinarán sucesivamente de los tres grupos de materias que componen la totalidad del programa, dividiendo las de cada uno en dos ejercicios orales y uno de escritura ó dibujo.

6.º Los aspirantes podrán examinarse en cada concurso de uno, dos ó los tres grupos de materias de que se compone el programa; pero no se les permitirá examinarse del segundo sin haber sido aprobados en el primero, ni del tercero sin haberlo sido en el segundo. Los que fueren desaprobados dos veces en un mismo grupo perderán el derecho á presentarse á nuevo examen.

7.º Los que fueren aprobados en cualquiera de los primeros grupos obtendrán una certificación del Tribunal de exámenes en que así se declare, la cual le servirá de justificante al presentarse en el curso inmediato á ser examinado de otro grupo superior. Los que lo fueren en el tercer grupo obtendrán, si hay suficiente número de vacantes y reúnen los requisitos de edad marcados anteriormente, colocación inmediata en el servicio de Obras públicas, y si no el derecho á ocupar las primeras que ocurran por el orden en que hayan sido calificados por el Tribunal, con arreglo al resultado del examen del tercer grupo de materias, quedando, desde que obtuvieren dicha colocación sujetos á las prescripciones del reglamento del personal facultativo subalterno y demás disposiciones vigentes.

8.º Los que obtengan colocación al servicio del Estado permanecerán durante un año con el carácter de Ayudantes en prácticas, disfrutando el sueldo é indemnizaciones asignados á los Ayudantes cuartos; y únicamente después de transcurrido dicho plazo y obtenido del Ingeniero Jefe á cuyas órdenes hayan servido la correspondiente certificación de buen comportamiento bajo todo concepto, en la misma forma que cuando existía la Escuela, se les expedirá el título de tales Ayudantes cuartos de obras públicas, é ingresarán definitivamente en el personal facultativo subalterno por el orden que designe el Tribunal que los examinó del último grupo de materias, con presencia de dicha certificación y en vista del resultado de los exámenes.

9.º Los aspirantes que se presenten á los concursos se sujetarán en el examen al programa de materias aprobado por S. M., y que es adjunto.

10. El Tribunal, ante el cual han de verificarse los exámenes, se compondrá de uno de los Ingenieros Jefes de primera clase que se hallen al frente de los servicios activos de Madrid como Presidente; y como Vocales, de tres Jefes de primera ó segunda clase que tengan residencia también en esta Corte, y de un Profesor de la Escuela de Ingenieros. Todos deberán ser nombrados para cada concurso por esa Dirección general.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1880.—Lasala.—Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

MINISTERIO DE FOMENTO.—Obras públicas.—Personal facultativo.—

Excelentísimo Sr.: Para poner en armonía las disposiciones de la Real orden de 10 de Abril de 1880, que fija reglas para el ingreso en el Cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas con las del Real decreto de 31 de Mayo último, que alteraron la organización del mismo, y para que desaparezcan las dificultades que en la práctica ha ofrecido el cumplimiento del art. 10 de la expresada Real orden, S. M. el Rey (Q. D. G.), conforme con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer:

1.º El ingreso en el Cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas seguirá verificándose en la forma que establece la Real orden de 10 de Abril de 1880, pero los aspirantes que sean aprobados en los concursos optarán desde luego á las plazas de Ayudantes terceros, que son en la actualidad las de entrada por consecuencia de la reforma introducida en dicho Cuerpo por Real decreto de 31 de Mayo último.

2.º El Tribunal ante el cual han de verificarse los exámenes para el ingreso en el expresado Cuerpo, se compondrá de uno de los Ingenieros de primera ó segunda clase de Caminos, Canales y Puertos que se hallen al frente de los servicios activos de Madrid, como Presidente, y como Vocales, de tres Ingenieros, podrán ser indistintamente de la clase de Jefes 6 subalternos que tengan tambien residencia oficial en esta Corte, y de un Profesor de la Escuela especial del Cuerpo. Todos deberán ser nombrados para cada concurso por la Direccion general de Obras públicas.

3.º Del resultado de los exámenes del primero y segundo grupo de asignaturas se expedirá á los aspirantes la certificacion de que trata el artículo 7.º de la Real orden de 10 de Abril de 1880, consignando en ellas el número que entre los aprobados corresponda á cada uno; y cuando sean aprobados del tercer grupo, el Tribunal tendrá en cuenta las certificaciones y números que hubiesen alcanzado en los anteriores para designar el definitivo con que deban ingresar en el Cuerpo.

4.º Queda derogada la Real orden de 10 de Abril de 1880 en cuanto se oponga á las prescripciones de la presente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1881.—Albareda.—Sr. Director general de Obras públicas.

**MINISTERIO DE FOMENTO.—Obras públicas.—Personal facultativo.**—Excelentísimo Sr.: Demostrada por expediente instruido al efecto en esa Direccion general la conveniencia de no alterar esencialmente el procedimiento que en la actualidad se sigue para la provision de vacantes en el Cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas; S. M. el Rey (Q. D. G.), conforme con lo propuesto por Vucencia, oido el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien disponer que para la provision de las indicadas vacantes continúe rigiendo el mismo programa é iguales procedimientos que los empleados hasta el día con sujecion á los preceptos de las Reales órdenes de 10 y 17 de Abril de 1880, sin otra alteracion que la de que no sea obstáculo para que los aspirantes puedan examinarse de nuevo el hecho de haber sido reprobados dos veces en la prueba de un mismo grupo de asignaturas, quedando por consiguiente derogado el último párrafo de la condicion 6.ª de la citada Real orden de 10 de Abril de 1880.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1883.—Gamazo.—Sr. Director general de Obras públicas.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia del Mariscal de Campo D. Fructuoso de Miguel y Mauleon, Subsecretario de este Ministerio, se encargue V. E. interinamente del despacho de la Subsecretaría.

De Real orden lo digo á Vucencia para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á Vucencia muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1883.

CAMPOS.

Sr. Brigadier D. José de Castro y Lopez, Oficial de la clase de primeros de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E., fecha 4 del actual, en que manifiesta á este Ministerio haber desaparecido de su destino el Alférez del regimiento reserva, número 9, D. Pascual Revenga y Gonzalez; así como lo manifestado por el Capitan general de Valencia, en comunicacion fecha 5

del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el expresado Oficial sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolucion en la Gaceta oficial, á fin de que llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que se le instruya si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á Vucencia para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1883.

CAMPOS.

Sr. Director general de Caballeria.

(Gaceta del 16 de Setiembre de 1883.)

#### DIPUTACION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

##### RECTIFICACION.

En el Boletin oficial de la provincia, núm. 64, correspondiente al día 17 del corriente mes y al publicar la certificacion de los precios medios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Agosto último, en la columna 3.ª, plana 3.ª, se ha cometido un error involuntario de imprenta, consignando como término medio el precio de la racion de cebada de 6.9375 litros, *setenta y ocho* céntimos de peseta en vez de consignar el precio de *sesenta y ocho* que es el que aparece en el documento oficial impreso.

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE PALENCIA.

##### CIRCULAR.

Repetidas circulares se han publicado por esta junta provincial, encañando la necesidad de que las locales formáran y remitieran inmediatamente los padrones de los niños y niñas residentes en ese término municipal, comprendidos en la edad reglamentaria, así como las listas de matrícula de las escuelas públicas referentes al semestre de 1.º de Octubre á 31 de Marzo últimos, y como apenas de lo en este y aquellas dispuesto de las conminaciones que en las mismas indicaban contra los Alcaldes Presidentes, y de las comisiones de apremio expedidas por el Gobierno de Provincia contra los morosos, aun no se hayan recibido los correspondientes á los pueblos que á continuacion se expresan, se indica á dichos Alcaldes por última vez, que si en el término de 8 días á contar desde la publicacion de ésta en el Boletin Oficial no se reciben dichos servicios en debida forma, se pasará el tanto de culpa á los tribunales competentes por su obstinada desobediencia á las órdenes superiores.

Palencia 17 de Setiembre de 1883.—El Gobernador Presidente, Antonio Martin Quintana.—El Secretario, Estéban Alonso Rodriguez.

Relacion de los pueblos que se hallan en descubierto de los datos á que se refiere la anterior circular.

AYUNTAMIENTOS.	SERVICIOS QUE NO HAN CUMPLIDO.
Abia de las Torres.	Padron.
Alba de Cerrato.	Padron y lista de matrícula de niñas.
Añoza.	Padron.
Bahillo.	Lista de matrícula de niñas.
Bárcena de Campos.	Padron y listas de matrícula.
Belmonte de Campos.	Padron.
Becerril de Campos.	Listas de matrícula.
Boadilla del Camino.	Padron y listas de matrícula.
Boadilla de Rioseco.	Listas de matrícula.
Brañosera.	Padron.
Calzadilla de la Cueva.	Lista de matrícula.
Camporredondo.	Lista de matrícula.
Carrion de los Condes.	Padron y listas de matrícula.
Castil de Vela.	Lista de matrícula.
Castrejon.	Padron.
Cervatos de la Cueva.	Padron.
Cisneros.	Padron.
Cordovilla la Real.	Padron y listas de matrícula.
Dehesa de Montejo.	Padron y lista de matrícula.
Dehesa de Romanos.	Padron.
Fresno del Rio.	Lista de matrícula.

AYUNTAMIENTOS.

SERVICIOS QUE NO HAN CUMPLIDO.

Gozon.  
Guardo.  
  
Herrera de Pisuega.  
Hontoria de Cerrato.  
Husillos.  
La Serna.  
Itero de la Vega.  
Lomilla.  
  
Mantinos.  
Matamorisca.  
Melgar de Yuso.  
Moslares.  
Mudá.  
Nestar.  
Nogal de las Huertas.  
Olea.  
Olmos de Pisuega.  
Olmos de Ojeda.  
Palacios del Alcor.  
Pedrosa de la Vega.  
Poblacion de Cerrato.  
Pomar de Valdivia.  
Pozo de Urama.  
Quintanilla de Onsoña.  
Respenda de la Peña.  
Revenge.  
Revilla de Collazos.  
Rivas.  
San Cebrian de Campos.  
San Cristóbal de Boedo.  
San Llorente de la Vega.  
San Salvador de Cantamuga.  
Santervás de la Vega.  
  
Santibañez de Ecla.  
Sotobañado.  
Soto de Cerrato.  
Terradillos.  
Torremormojon.  
Valdegama.  
  
Valle de Cerrato.  
Valoria del Alcor.  
Vega de Bur.  
Vega de Doña Olimpa.  
Ventosa de Pisuega.  
Vergaño.  
Villaeles.  
Villafruel.  
Villaherreros.  
Villalva de Guardo.  
Villaluenga.  
Villalumbroso.  
Villamartin de Campos.  
Villamediana.  
Villameriel.  
Villamorco.  
Villamoronta.  
Villanueva de Abajo.  
Villanueva del Rebollar.  
Villanuño.  
Villarrabé.  
Villasabariego.  
Villatoquite.  
Villaturde.  
Villaumbrales.  
Villeras.

Padron.  
Padron y lista de matricula de San Pedro.  
Lista de matricula.  
Listas de matricula.  
Padron y listas de matricula.  
Lista de matricula.  
Padron.  
Lista de matricula de la escuela de Valoria y Olleros.  
Padron.  
Listas de matricula.  
Padron y listas de matricula.  
Padron y listas de matricula.  
Lista de matricula.  
Padron y lista de matricula.  
Padron y listas de matricula.  
Padron y lista de matricula.  
Padron y listas de matricula.  
Lista de matricula de Quintanalillo.  
Padron.  
Listas de matricula.  
Padron.  
Listas de matricula.  
Padron.  
Padron.  
Padron y listas de matricula.  
Padron y lista de matricula.  
Padron y lista de matricula.  
Listas de matricula.  
Listas de matricula.  
Padron.  
Padron.  
Padron.  
Padron y listas de matricula de las escuelas de Villarrobejo y Villapún.  
Padron.  
Padron y lista de matricula.  
Padron.  
Listas de matricula.  
Padron.  
Listas de matricula á excepcion de la escuela de Máve.  
Padron.  
Padron.  
Padron y listas de matricula.  
Padron.  
Padron.  
Padron.  
Padron.  
Padron y listas de matricula.  
Lista de matricula de niños.  
Padron.  
Lista de matricula.  
Padron.  
Padron.  
Padron y listas de matricula.  
Padron y lista de matricula.  
Lista de matricula de Arenillas.  
Listas de matricula.  
Padron y listas de matricula.  
Padron.  
Padron.  
Listas de matricula.  
Padron.

AYUNTAMIENTOS.

SERVICIOS QUE NO HAN CUMPLIDO.

Villodrigo.  
Villosilla.  
Villota del Duque.  
Vilovieco.

Lista de matricula.  
Padron y listas de matricula.  
Padron.  
Padron.

BATALLON RESERVA DE VALLADOLID, NÚM. 101.

Relacion nominal de los individuos licenciados del mismo, á quienes corresponde percibir el importe de sus alcances, con arreglo á la circular de la Direccion General del Arma de 28 de Agosto próximo pasado, con expresion del reemplazo y pueblo de su naturaleza ó residencia; y de las reglas que han de observar para obtener dichos alcances.

PROVINCIA DE PALENCIA.

CLASES.	NOMBRES.	Reemplazo.	Naturaleza ó residencia.
Cabo 2.º	Higinio Ruiz Perez.	1874	Alba de Cerrato.
Soldado.	Benito Carrascal Gutierrez.	"	Castrillo de Don Juan.
"	Julian Pariente Alonos.	1873	Villaverde.
"	Tomás Garcia Arce.	"	Bobadilla.
"	Valero Gonzalez Saez.	.	Bobadilla.

INSTRUCCIONES QUE HAN DE OBSERVAR.

1.ª Los interesados podrán percibir sus créditos: personalmente y mediante la presentacion de su licencia absoluta y abonaré de sus alcances presentándose al efecto en las Oficinas de este Batallon, sitas en el Cuartel de San Benito, puerta accesoria, de 10 á 12 de la mañana de los dias no feriados, desde el 2 de Octubre en adelante: por conducto de los Alcaldes locales de las de su residencia, en instancia estendida en papel de 10 céntimos, dirigidas al Señor Cronel Teniente Coronel primer Jefe de este Batallon, acompañando la licencia absoluta del interesado y abonaré de sus alcances, en el cual él mismo estampará el «Recibi.» haciendo constar en dicha instancia el motivo ó razones que le impidan hacerlo personalmente, como así mismo si desea le sea remitido su crédito por el giro mútuo ó en sellos, á ser reducido, y sobre qué Tesoreria ó Administracion subalterna; debiendo en todo caso remitir la instancia con el V.º B.º del Alcalde y sello del Ayuntamiento devolviéndole la licencia absoluta con la nota correspondiente.

2.ª Los Alcaldes de las localidades respectivas, deberán hacer comparecer á los interesados personalmente, y caso de no conservar en su poder los abonarés que acrediten sus alcances, tomarán nota de si los hubiesen vendido, transmitido ó endosado; sirviéndose participarlo á este Batallon como así bien si los hubiesen perdido ó extraviado, en cuyo caso especial deberán acompañar á su licencia absoluta, un certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad local y su cédula personal.

3.ª Si los interesados no se hallaren en las localidades de su naturaleza ó residencia conocidas, los Alcaldes de ellas deberán practicar cuantas averiguaciones estén á su alcance, para por medio de sus familias y amigos venir en conocimiento de su actual paradero, el que así mismo comunicarán á este Batallon.

4.ª En el caso de haber fallecido los interesados despues de la última revista anual reglamentaria, remitirán á este Batallon el oportuno certificado, pudiendo reclamar sus alcances, sus legítimos herederos, previa la exhibicion en estas oficinas de los documentos comprobantes al efecto.

Valladolid 14 de Setiembre de 1883.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Pablo de Arana.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SE VENDE O ARRIENDA

CASA DE BAÑOS  
y Establecimiento Hidroterápico de los Farmacéuticos Señores

Una fábrica de espíritus y aguardientes movida á vapor, en el pueblo de Calabazanos.

FUENTES ASPURZ É HIJO.

Las personas que deseen interesarse en su adquisicion, pueden hacerlo pasando á tratar con su dueño en Palencia, Plaza Mayor 12, tienda.

PALENCIA.

Por lo que pueda interesar á los señores bañistas, se les hace saber, que el 24 del actual dará fin la temporada del año presente.

16—30

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran, Cestilla, 6.